



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

a

0 0447579

SALA SEGUNDA

Recurso núm. 3075/92

Sección Tercera

ASUNTO: Promovido por LARIOS,
S.A.

EXCMOS. SEÑORES:

Don Luis López Guerra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Julio D. González Campos

SOBRE: Sentencia de la Sala
3ª del Tribunal Supremo
recaída en recurso contra
desestimación tácita por
silencio administrativo del
recurso de alzada ante el
Consejo de Ministros en
materia de liquidación
practicada por la Cámara
Oficial de Comercio, Industria
y Navegación de Málaga.

La Sección ha examinado la pretensión de desistimiento
del recurso de amparo deducido por la entidad mercantil LARIOS,
S.A.

I.-ANTECEDENTES

Primero. - Don Manuel Lanchares Larre, Procurador de los



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

a

0 0446619

Tribunales, presentó recurso de amparo en nombre y representación de la entidad mercantil Larios, S.A., que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el día 11 de diciembre de 1992, contra Sentencia de la Sala de 3ª del Tribunal Supremo recaída en recurso contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada ante el Consejo de Ministros en materia de liquidación practicada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga.

Segundo.— La Sección por providencia de 5 de julio de 1993, admitió a trámite la demanda y procedió en consecuencia a reclamar las pertinentes actuaciones, previo emplazamiento de los que hubiesen sido parte en la vía judicial, y cumplimentado el anterior, acordó dar vista de las actuaciones recibidas a las partes personadas para que en legal término evacuasen el trámite de alegaciones establecido en el art. 52.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Evacuado el anterior traslado se declaró el proceso constitucional concluso y pendiente de señalamiento para deliberación y votación del mismo.

En este estado procesal, se presentó en el Registro General de este Tribunal en fecha 12 de enero del corriente año, escrito por el que el legal representante de la recurrente en amparo manifiesta que de conformidad con el deseo de su representada, desiste y se aparta de la prosecución del presente recurso.

La Sección por providencia de 27 de enero siguiente, acordó oír al Ministerio Fiscal sobre el desistimiento pretendido por la actora, mostrando este su conformidad con el mismo.

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Pendiente de señalamiento para deliberación y votación el presente recurso de amparo, la representación del actor, entre cuyas facultades figura, según consta en el poder notarial, la de desistir de toda clase de recursos, ha manifestado de forma expresa, y en cumplimiento de las instrucciones de su representado, su voluntad de desistir del presente procedimiento, por lo que, siendo el desistimiento uno de los modos de extinción procesal del recurso de amparo admitido por el artículo 86.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal y no apreciándose que el mismo pueda afectar a otros intereses que los del propio demandante, procede tener por desistida a la entidad recurrente.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado tener por desistida y apartada de la prosecución del presente recurso a la entidad mercantil Larios, S. A., debiendo tal desistimiento surtir su plena virtualidad jurídica

Madrid, veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.